

LEY N° VIII-0664-2009
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

FOMENTO A LAS INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO PROVINCIAL

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Declárese de Interés Provincial e incluido en los términos de la presente Ley, los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

OBJETO

ARTICULO 2º.- La presente Ley tiene por objeto impulsar nuevas inversiones en todo el territorio provincial, incrementar las tasas de inversión del sector privado, propiciando la instalación de nuevos emprendimientos y fortaleciendo los existentes, generando nuevas fuentes de trabajo, preservando el medio ambiente y los recursos naturales.-

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la Autoridad de Aplicación en lo normado para la presente Ley y sus normas reglamentarias.-

ARTICULO 4º.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la selección, aprobación, fiscalización y control de cada proyecto aprobado, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación de la presente Ley.-

CAPITULO III

BENEFICIARIOS

ARTICULO 5º.- Serán beneficiarios de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, industriales, agropecuarios, ganaderos, mineros, turísticos, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliarios y de servicios, en el marco de las especificaciones que para cada sector determine la Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO IV

BENEFICIOS

ARTICULO 6º.- Considerese inversión, a los fines de la presente Ley, a aquélla que supere los PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00). En caso de presentación de un proyecto de inversión que no alcance este monto fijado pero que sea de interés provincial y genere fuentes de trabajo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar la inclusión del mismo dentro de lo establecido en la presente.-

ARTICULO 7º.- Los beneficiarios encuadrados en la presente Ley podrán gozar de todos o algunos de los siguientes incentivos, según el tipo de proyecto:

a) Exención de los Impuestos Provinciales - Sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos, a los Auto-motores, Acoplados y Motocicletas - por un lapso de QUINCE (15) años con la siguiente escala:

1) EL CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha;

2) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años;

3) EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del presente Programa;

b) Crédito Fiscal: Se otorgará un certificado de Crédito Fiscal por un importe de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en el período fiscal correspondiente y que sean originados en el proyecto de inversión.-

Dicho importe en ningún caso podrá superar el monto total de la inversión comprometida por el mismo, para el mencionado período de tiempo, la cual se deberá

comprobar al finalizar el mismo debiendo, en caso de no cumplir con lo establecido, reintegrar a la Provincia los importes de Crédito Fiscal utilizados de más, actualizados hasta la fecha del informe que corrobore dicha situación.-

El Crédito Fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser utilizado para cancelar cualquier impuesto provincial del contribuyente;

c) Adquisición de terreno/s fiscal/es, incluida/s la/s mejora/s y/o edificaciones realizada/s en el/los mismo/s: para la instalación de la planta industrial, en los parques industriales existentes o a crearse en la Provincia, para el desarrollo del proyecto de inversión, pagaderos en CINCO (5) años sin interés, y con UN (1) año de gracia.-

La Autoridad de Aplicación correspondiente, en lo que respecta a proyectos con fines turísticos, determinará en la reglamentación de la presente Ley, un régimen especial para la adquisición de terrenos fiscales destinados a desarrollar los emprendimientos presentados, otorgando especial prioridad a aquéllos que se localicen en los lugares que establezca el área competente;

d) Subsidios para quien contrate beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis": Todos aquellos empleadores que incluyan dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" podrán acceder a un subsidio equivalente al:

1) CIEN POR CIENTO (100%) de la colaboración económica de carácter no remunerativa estipulada por Ley N° I-0001-2004 (5411 *R) Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" y sus modificatorias, durante los primeros SEIS (6) meses de la relación laboral;

2) SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de dicha colaboración económica, durante los segundos SEIS (6) meses de la relación laboral;

3) CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la colaboración económica, durante los terceros SEIS (6) meses de la relación laboral;

4) VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la colaboración económica, durante los cuartos SEIS (6) meses de la relación laboral.-

La percepción del presente subsidio, se efectuará únicamente para aquellas empresas que una vez que se haya superado los TRES (3) meses de haber contratado al beneficiario de inclusión, de acuerdo a lo normado por el período de prueba previsto en la Ley Nacional N° 20.744, efectivizaran en forma definitiva al beneficiario del Plan de Inclusión, lo que deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación para que la misma lo constate;

e) Subsidios para la tasa de interés: El Estado Provincial subsidiará a la institución financiera o al inversor según se acuerde al momento de la presentación del proyecto, el total o parte de los intereses que se devenguen en función del crédito otorgado.-

CAPITULO V

PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 8º.- Todos los Proyectos deberán ajustarse a lo establecido por la normativa vigente, a nivel Nacional y Provincial, en materia de preservación del medio ambiente y los recursos naturales como requisito fundamental para la aprobación de los mismos.-

ARTICULO 9º.- Los Proyectos que se presenten deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Desarrollo íntegro en la Provincia de San Luis;

b) Se deberá fomentar el comercio con proveedores y habitantes de la Provincia, con el fin de promover y movilizar la economía provincial, conformando el denominado "CIRCULO VIRTUOSO";

c) Todos los Proyectos deberán contemplar la contratación de personal cuyo domicilio en los DOS (2) últimos años sea en la Provincia de San Luis, la cual en proporción no podrá ser inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) de la planta total contratada para el desarrollo del emprendimiento, salvo para aquellos casos en los que sean necesarias ciertas especificaciones técnicas o físicas debidamente justificadas ante la Autoridad de Aplicación, lo que resulte en la imposibilidad de cumplir con lo exigido en el presente Inciso;

d) Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la reglamentación respectiva.-

ARTICULO 10.- Los Proyectos serán presentados ante la Autoridad de Aplicación, quien seleccionará y aprobará los mismos en caso de que se reúnan los requisitos establecidos en los Artículos 8º y 9º de la presente.-

CAPITULO VI

CADUCIDAD DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 11.- Ante el incumplimiento de lo establecido por la presente o por su reglamentación, la Autoridad de Aplicación deberá suspender o disponer la caducidad de los beneficios que se hubieren otorgado en el marco de la presente y su reglamentación.-

CAPITULO VII

SANCIONES

ARTICULO 12.- En caso de que la Autoridad de Aplicación determinare la falta de cumplimiento del Proyecto o de cualquiera de los requisitos exigidos en la presente Ley y los que establezca su reglamentación, se deberá reintegrar al Fisco Provincial el monto de los beneficios fiscales otorgados, actualizados a la fecha de constatación de la irregularidad y además una multa igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-

CAPITULO VIII

DURACION DE LA LEY

ARTICULO 13.- El plazo para la presentación y aprobación de Proyectos es hasta el 31 de diciembre del 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14.- Facultar al Ministerio de Hacienda Pública o al organismo que éste indique, a realizar el efectivo control y seguimiento de los Proyectos aprobados, debiendo la Autoridad de Aplicación remitir la información requerida, sin perjuicio de las tareas que en cada caso le corresponda a dicha Autoridad.-

ARTICULO 15.- Esta Ley rige a partir de su publicación, aplicándose a todos los Proyectos relacionados con las Leyes Nº VIII-0239-2004 (5473*R) (Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo) y Nº VIII-0454-2004 (Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas) que se presenten a partir de la mencionada fecha, y para todos aquéllos que se encuentren en trámite y que no se hubieran aprobado al día de la fecha, los que podrán, previo cumplimiento de los requisitos indicados en esta normativa, ser otorgados en el marco de la presente Ley.-

ARTICULO 16.- Los beneficios fiscales que se hubieren otorgado al amparo de las Leyes Nº VIII-0239-2004 (5473*R) (Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo) y Nº VIII-0454-2004 (Programa de Incentivos Fiscales para Nuevas Inversiones Productivas), continuarán vigentes y se regirán, en cuanto a sus alcances y efectos hasta su finalización, por la normativa vigente al momento de su aprobación.-

ARTICULO 17.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil nueve.-

JORGE LUIS PELLEGRINI

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Pablo Alfredo Bronzi

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

JULIO CESAR VALLEJO

Pres. -Hon.Cám.Dip.

Juan Miguel Pereyra

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1726-MHP-2009

San Luis, 28 de Mayo de 2009

VISTO:

El expediente N° 0000-2009-034356, en el cual obra la Sanción Legislativa N° VIII-0664-2009 "Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial"; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Sanción Legislativa, se Declaran de Interés Provincial los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industriales, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y de servicios que establezcan sus operaciones en la Provincia de San Luis, y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° VIII-0664-2009, Fomento a las Inversiones para el Desarrollo Económico Provincial.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Lucía Teresa Nigra